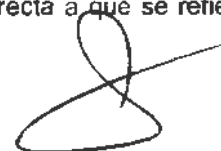


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, REPRESENTADO POR LA C. MARÍA LUISA GABRIELA SILVIA NÓVARO PEÑALOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JUAN FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LA C. MARÍA FERNANDA RIO ARMESILLA, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE PROMOCIÓN CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL CINE MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD SAIO SERVICIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SERGIO FEDERICO GARCÍA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO", que:

1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de marzo de 1983.
2. Tiene a su cargo promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos, y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas.
3. Está representado en este acto por la C. María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza, en su carácter de Directora General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción I de su Decreto de Creación, 14, fracción I de su Estatuto Orgánico y 22, fracción I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
4. El día 5 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación su Estatuto Orgánico, en el que se contempla entre otras cosas, el cambio de denominación de la Coordinación General por **Coordinación Técnica**, así como de la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica por **Dirección de Promoción del Cine Mexicano**, de la Dirección de Proyectos y Eventos Internacionales por **Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria** y de la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas por **Dirección de Administración y Finanzas**, así como las atribuciones correspondientes a éstas, asumiendo esta última las facultades que correspondían a la extinta Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos;
5. Mediante oficios con referencia 01DG/OF-163/2019 y 01DG/OF-160/2019 ambos de fecha 5 de septiembre de 2019, la Directora General, comisionó al Director de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas y a la Directora de Promoción Cultural Cinematográfica, para atender las atribuciones que conforme al Estatuto Orgánico de la entidad, correspondan a la Dirección de Administración y Finanzas, y a la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, respectivamente, hasta en tanto la Secretaría de la Función Pública aprueba y registra la nueva estructura orgánica y la Junta Directiva aprueba los nombramientos correspondientes.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 de su Reglamento en relación con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y Dictamen de Autorización de Adjudicación Directa por excepción a la licitación pública, de fecha 17 de noviembre de 2020, para llevar a cabo la difusión de la campaña "Reencuentro con el cine mexicano" versión "Reencuentro de las audiencias con el cine mexicano", mediante el procedimiento de adjudicación directa a que se refieren los

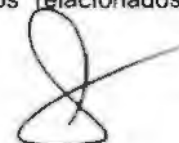




artículos 26, fracción III y 41, fracción I de la Ley antes citada, celebra el presente contrato con la sociedad **SAIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

7. Cuenta con Validación de la Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad 2020, otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República mediante oficio No. CGCSyVGR/013/2020, de fecha 9 de enero de 2020.
8. Mediante oficio número 307-A-2194, de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó ampliar la fecha límite para iniciar los procedimientos de contratación establecida en las "Disposiciones específicas para el cierre del ejercicio presupuestario 2020".
9. La Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación, de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UNMC/DGNC/0872/2020, del 14 de octubre de 2020, autorizó la modificación al Programa Anual de Comunicación Social 2020 del Instituto Mexicano de Cinematografía, y mediante oficio número UNMC/DGNC/0940/2020, del 9 de noviembre de 2020, autorizó la difusión de la campaña de comunicación social denominada "Reencuentro con el cine mexicano" versión "Reencuentro de las audiencias con el cine mexicano", con CLAVE DE CAMPAÑA 097/20-2001-MC20-48312, con una vigencia general del 20 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, bajo la condición suspensiva: El inicio de difusión de la presente campaña está condicionado a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del cambio en la temporalidad de la entrada en vigor del "Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular" prevista en el artículo Primero Transitorio, conforme lo estime el Poder Legislativo.
10. El 19 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular publicado el 28 de octubre de 2020.
11. Cuenta con recursos en la partida 36101 y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria número 2020100528 de fecha 12 de noviembre de 2020, otorgada por la Dirección de Administración y Finanzas.
12. Mediante oficio número 08SRMySG-SC-222-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó la elaboración del presente contrato, en los términos y condiciones que se contienen en las cláusulas de este instrumento jurídico.
13. Tiene su domicilio en calle Atletas número 2, Edificio Luis Buñuel, Colonia Country Club, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, lugar que señala para el cumplimiento de las obligaciones y todos los efectos que se deriven de este contrato.

II.- Declara "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que:

1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el testimonio de la escritura pública número 30,927 de fecha 29 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Pérez Salinas, Titular de la Notaría Pública número 170 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 369876, el 12 de septiembre de 2007.
2. Que su objeto social comprende, entre otras actividades, prestar toda clase de servicios profesionales y de asesoría, en áreas relacionadas con la publicidad, periodismo, mercadotecnia, comunicación y medios publicitarios, así como proporcionar todo tipo de apoyo de servicios e infraestructura técnicos, organizar eventos relacionados con la

publicidad, periodismo, mercadotecnia, comunicación y medios publicitarios, para toda clase de personas físicas o morales, privadas o públicas, a través de todos los medios apropiados.

3. Está representada por el C. Sergio Federico García Ortega, en su carácter de apoderado, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del instrumento notarial descrito en la declaración II.1, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha de firma del presente contrato, no le han sido revocadas ni limitadas las facultades que le fueron conferidas en la misma.
4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los derechos de la reserva de derechos al uso exclusivo del título: WWW.ARISTEGUINOTICIAS.COM, género difusiones periódicas, especie difusión vía red de cómputo, de la C. María del Carmen Aristegui, según certificado de reserva al uso número 04-2019-101712482100-203, quien le cedió los derechos de la misma mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2020, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que garantiza y responderá por y ante "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le fuere exigida judicial o extrajudicialmente, por terceros que aleguen derechos totales o parciales en relación con la titularidad de la reserva de derechos al uso exclusivo del referido título.
5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyente clave número SSE070829NF3, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios que la constituye ocupa empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para celebrar cualquier tipo de contrato con entidad o dependencia de la Administración Pública Federal, por lo que no está en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que con la suscripción del presente contrato no se actualiza ningún conflicto de interés a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. Cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato.
8. Tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo número 802 interior 2, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México, lugar que señala para el cumplimiento de las obligaciones y todos los efectos que se deriven de este contrato.

III. Declaran LAS PARTES, que:

Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, y manifiestan que en la suscripción del mismo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que afecte su validez, por lo que lo sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" y ésta se obliga a realizar la difusión en su página web aristeguinoticias.com de la campaña de Comunicación Social de "EL INSTITUTO" denominada "Reencuentro con el cine mexicano" versión "Reencuentro de las audiencias con el cine mexicano", de acuerdo con lo siguiente:



Concepto
20% Desktop Box 300x250 CPM 274.98 millares de Impresiones en el portal aristeguinoticias.com
80% Móvil Box 300x250 CPM 1,204.70 millares de Impresiones en el portal aristeguinoticias.com

Dichos servicios serán proporcionados por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en los términos del presente contrato, y conforme a la descripción y especificaciones técnicas descritas en el **Anexo Único** (integrado por Anexo Técnico y cotización) que firmados por las partes se agregan a este instrumento jurídico, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Para el cumplimiento del presente contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a realizar los servicios descritos en la cláusula que antecede de manera eficiente y oportuna, en razón de las necesidades de la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica (Dirección de Promoción del Cine Mexicano), de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con las características y especificaciones de este contrato y su **Anexo Único**, dentro del periodo comprendido del **26 de noviembre al 26 de diciembre de 2020**, aplicando su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el servicio encomendado por **"EL INSTITUTO"** a través de la citada Dirección.

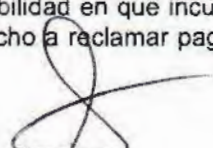
"EL INSTITUTO" a través del área administradora del contrato, mediante la cuenta fernanda.rio@imcine.gob.mx, enviará el día 25 de noviembre de 2020, al correo electrónico de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** [REDACTED], los archivos con las artes en cualquiera de los siguientes formatos: JPG, PNG o GIF que deberán ser menores a 1 mega, para la realización de los servicios, y esta última se obliga a confirmar el mismo día la correcta recepción de los archivos.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a llevar a cabo la publicación en su página web aristeguinoticias.com del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 2020, así como a enviar un (1) archivo en formato PDF en donde se presentarán capturas de pantalla del **Desktop Box 20% y Móvil Box%**, de la difusión de la referida campaña, que acredite la prestación del servicio, vía correo electrónico a la cuenta fernanda.rio@imcine.gob.mx, a más tardar el 26 de diciembre de 2020.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" responderá de la calidad de los servicios, los cuales deberán ajustarse a los términos y condiciones de este contrato y su **Anexo Único**, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL INSTITUTO"** con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe por los servicios objeto de este contrato asciende a la cantidad fija y total de **\$110,048.87 (CIENTO DIEZ MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, la cual se cubrirá en moneda nacional, en una sola exhibición, conforme a los términos pactados en la quinta de este instrumento jurídico.

Si **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** realiza servicios adicionales o por mayor valor del pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.





El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales a las que se haya hecho acreedora.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas en el presente contrato, ni se otorgarán anticipos.

CUARTA.- PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la modalidad de precio fijo e importe total, de conformidad con lo estipulado en la cláusula que antecede, **Anexo Único** y lo previsto por los artículos 44 y 45, fracciones VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

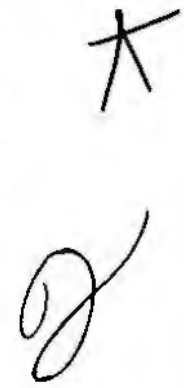
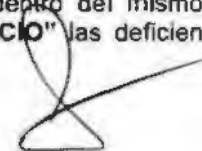
QUINTA.- FORMA DE PAGO.- La cantidad estipulada en la cláusula tercera de este contrato, se cubrirá por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en moneda nacional, en una sola exhibición, previa realización de los servicios materia del contrato y entrega de lo siguiente:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual deberá describir el servicio proporcionado, número de contrato, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el importe total; mismo que deberá estar validado por la titular del área administradora de este contrato.
- Un (1) archivo en formato PDF en donde se presentarán capturas de pantalla del **Desktop Box 20%** y **Móvil Box%** como testigo, de la difusión de la campaña denominada "Reencuentro con el cine mexicano" versión "Reencuentro de las audiencias con el cine mexicano".
- Constancia de aceptación de los servicios, otorgada por la titular del área administradora del contrato.
- Copia de la póliza de garantía de cumplimiento prevista en la cláusula novena de este contrato.
- En su caso, el recibo correspondiente con sello digital del banco, o sello y firma del tesorero de "EL INSTITUTO", que ampare el pago por concepto de penas convencionales.

Para proceder al pago por los servicios prestados, la encargada del área administradora del contrato deberá emitir constancia por escrito de su aceptación, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, señalando si los servicios y entregables producto del mismo, corresponden a las especificaciones contratadas y al **Anexo Único** de este contrato.

Cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" obtenga la constancia de aceptación de los servicios prevista en el párrafo que antecede, emitirá el CFDI correspondiente, el cual deberá contener los requisitos que la legislación fiscal señale, y lo entregará junto con los documentos referidos en el primer párrafo de esta cláusula, en la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica (Dirección de Promoción del Cine Mexicano), para revisión, y fiscalización del área de Administración y Finanzas

Una vez que "EL INSTITUTO", a través del área administradora del contrato reciba el CFDI correspondiente, contará hasta con tres (3) días hábiles para su revisión en los términos del párrafo que precede, y dentro del mismo término indicará por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" las deficiencias que



deberá corregir, en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" subsane los errores o deficiencias en el CFDI no será computado para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO" procederá a realizar el pago previsto en esta cláusula, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de aceptación del CFDI correspondiente, mediante transferencia bancaria que emita la Tesorería de la Federación (TESOFE), a la cuenta bancaria que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" haya proporcionado para ser automatizada en el Padrón de Beneficiarios para tal efecto.

SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato es del **veinticinco de noviembre al veintiséis de diciembre de dos mil veinte**, inclusive, sin perjuicio de su posible terminación anticipada en los casos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Este contrato se suscribe en atención a que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cuenta con el equipo y personal necesario y debidamente capacitado para ejecutar el servicio objeto del mismo, por tanto, en ningún momento se le considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" ni del área administradora del contrato, respecto de dicho personal, eximiéndolos de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que al respecto pudiera existir.

OCTAVA.- ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" vigilará y supervisará en todo momento la debida prestación del servicio objeto de este contrato, designando como responsable y administradora del mismo a la titular de la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica y encargada de la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, quien tendrá facultades para coordinar, comprobar, supervisar, recibir y verificar la debida prestación de los servicios contratados en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su **Anexo Único**, siendo la responsable de vigilar su debido cumplimiento, así como de otorgar la constancia de aceptación de los servicios.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad para que "EL INSTITUTO" compruebe y verifique los servicios que se compromete a proporcionar, aceptando que hasta en tanto ello no se cumpla, dichos servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

Dicha comprobación y verificación no exime ni libera a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato, por tratarse de la prestación de servicios independientes no subordinados.

NOVENA.- GARANTÍA.- Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a exhibir una póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, a favor de "EL INSTITUTO", por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, dentro del término de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

La póliza de la fianza deberá incluir lo siguiente:

1. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
2. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
3. Que la afianzadora se obliga a continuar garantizando el contrato aún en el caso de que se otorguen prórrogas y esperas a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**;
4. Con independencia de lo anterior **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** quedará obligada a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al contrato, garantizando los extremos de la misma;
5. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia;
6. La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y/o título V, capítulo 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha ley; asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la ley antes citada;
7. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
8. El señalamiento de la denominación, razón social o nombre de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, y
9. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no deberá confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados.

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento de los requisitos del contrato.

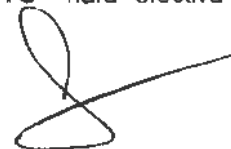
En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas.

La póliza de fianza se deberá presentar sin sellos o textos adicionales, y deberá incluir los requisitos relativos al procedimiento de reclamación, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

"EL INSTITUTO" deberá devolver a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** la póliza de fianza para su cancelación, cuando ésta haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.-

EFFECTIVIDAD DE LA FIANZA.- **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la fianza al cumplimiento del contrato en los casos siguientes:



- a) Cuando hubiese transcurrido el máximo convenido para la entrega del servicio contratado y éste no se hubiera realizado;
- b) Por incumplimiento total o parcial del objeto de este contrato, y si del mismo resultare grave perjuicio a los intereses de "EL INSTITUTO", a juicio de éste se penalizará la entrega extemporánea de los servicios o hubiera alguna deficiencia en la calidad de los mismos, y
- c) Cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en alguna fase del procedimiento, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

Además de las sanciones anteriormente mencionadas, serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.-

PENAS CONVENCIONALES.- En caso de atraso en la prestación de los servicios contratados, se aplicará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" una pena convencional por el equivalente al 2% (dos por ciento) diario del importe de los servicios prestados con atraso, o demora en el envío del archivo en formato PDF en donde se presentarán capturas de pantalla del **Desktop Box 20% y Móvil Box%** como testigo de los servicios prestados, por causas imputables a la misma, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y sin exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Considerando que se trata de un servicio requerido y administrado directamente por la titular de la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica y encargada de la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, ésta será la responsable de calcular las penas convencionales estipuladas en esta cláusula, debiendo informar por escrito el cálculo y monto de las mismas a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adjuntando las constancias respectivas, a fin de que notifique y requiera el pago a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

El procedimiento para el cálculo de la penalidad, será aquel que determine la titular del área administradora del contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso R, numeral 1, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Instituto Mexicano de Cinematografía y sus dos fideicomisos: Fidecine y Foprocine.

De conformidad con lo establecido por el artículo 95, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios queda condicionado proporcionalmente al pago que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.-

RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". El procedimiento de rescisión se llevará a cabo, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo "EL INSTITUTO" procederá a la rescisión administrativa del contrato en los casos siguientes:

- Cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large 'X' mark and two cursive signatures.

- Cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incurra en negligencia respecto a las obligaciones pactadas en este contrato, sin justificación para "EL INSTITUTO";
- Cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no presente la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en la cláusula novena de este instrumento y contravenir la cesión de derechos;
- Cuando se presente una fianza apócrifa;
- Por ubicarse en los límites de incumplimiento respecto de las penas convencionales previstas en la cláusula décima primera de este contrato;
- Cuando se compruebe que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" hubiere proporcionado información falsa, o que haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento para la adjudicación de este contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- Cuando la autoridad competente la declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato;
- Por contravenir los términos y condiciones del contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, y
- Cuando se agote el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, por concepto de penas convencionales.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL INSTITUTO" dejará de cubrir el monto de la contraprestación a partir de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones por causas que le sean imputables.

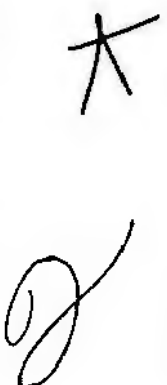
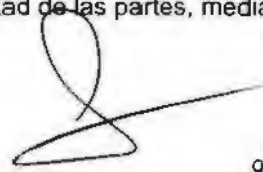
**DÉCIMA
TERCERA.-**

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Durante la vigencia del presente contrato, "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá darlo por terminado anticipadamente sin ningún tipo de responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando a su juicio concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. Para estos casos, se notificará de inmediato a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la terminación anticipada.

**DÉCIMA
CUARTA.-**

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá modificar el presente contrato durante su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para incrementar el monto o la cantidad de los servicios, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) de lo establecido en el presente contrato y que el precio de los servicios sea igual al pactado en este instrumento.

Toda modificación al presente contrato será por voluntad de las partes, mediante la firma del instrumento legal respectivo.



DÉCIMA QUINTA.-

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- La suspensión del servicio podrá aplicarse cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente procederá el pago de los servicios efectivamente prestados. En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEXTA.-

CONFIDENCIALIDAD.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a los que tenga acceso o se generen con motivo de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", incluso los derechos de autor de índole patrimonial, como lo previene la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, debiendo observar lo anterior, tanto en México como en el extranjero. Esta obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de incumplimiento de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a esta disposición, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y le aplicará una pena por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, con independencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", en su caso, asume la responsabilidad por infracción a derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros, obligándose a responder de cualquier reclamación o demanda por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas, reserva de derechos al uso exclusivo o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la prestación de los servicios, debiendo responder por ello, sacando a salvo y en paz a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación sobre el particular.

DÉCIMA OCTAVA.-

OBLIGACIONES FISCALES.- Cada una de las partes cubrirá las contribuciones federales y locales que conforme a la legislación fiscal vigente les corresponda, con motivo de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.-

PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a no transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones del presente contrato, salvo los relativos al cobro, previo consentimiento por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será la única responsable ante el personal que utilice para la prestación de los servicios contratados, liberando a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral, civil, penal y/o de cualquier otra índole, presente o futura, que pudiere presentarse con su personal o con terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, observándose en todo momento lo establecido en sus artículos 11 y 45, penúltimo párrafo, por lo que no se adquieren otras obligaciones y/o derechos distintos a los aquí consignados, sin que exista relación laboral o de cualquier otra índole entre las partes, diversa a la estipulada en este contrato.


**VIGÉSIMA
SEGUNDA.-**


JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, haciendo formal renuncia a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles en el presente o en el futuro.

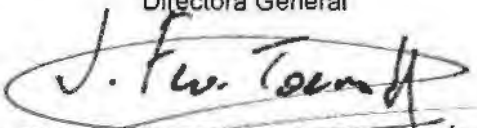
Leído que fue el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y efectos legales, las partes lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**.


Por "EL INSTITUTO"

Por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"


**C. MARÍA LUISA GABRIELA SILVIA NOVARO
PEÑALOZA**
Directora General


C. SERGIO FEDERICO GARCÍA ORTEGA
Apoderado


LIC. JUAN FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ
Director de Finanzas, Evaluación y Rendición de
Cuentas y Encargado de la Dirección de
Administración y Finanzas


C. MARÍA FERNANDA RIO ARMESILLA
Directora de Promoción Cultural Cinematográfica
y Encargada de la Dirección de Promoción del
Cine Mexicano

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2020

Instituto Mexicano de Cinematografía
María Fernanda Río Armesilla

De acuerdo a lo solicitado pongo a su consideración la siguiente propuesta para la campaña de Comunicación Social de IMCINE. publicidad Digital del IMCINE en la página web Aristeguinoticias.com.

Campaña FilminLatino

Inversión: \$110,048.87 IVA incluido

Características: Los artes se enviarán en cualquiera de los siguientes formatos: JPG, PNG o GIF deberán ser menores a 1 mega.

Los artes se enviarán vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2020, de la cuenta de correo electrónico: fernanda.rio@imcine.gob.mx.

Se confirmará el día 25 de noviembre de 2020 la correcta recepción de los archivos vía correo electrónico [REDACTED] de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas.

20 % Desktop Box 300x250 CPM
274.98 millares de Impresiones x \$69.00 \$18,973.62

80 % Móvil Box 300x250 CPM
1,204.70 millares de Impresiones x \$63.00 \$75,896.10

Sub-Total \$ 94,869.72

IVA \$ 15,179.15

Total \$110,048.87

(ciento diez mil cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

publicación en la página web: Del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 2020.


Se entregara Un archivo en formato PDF en donde se presentarán las capturas de pantalla del Desktop Box 20% y Móvil Box 80%, vía correo electrónico a la cuenta fernanda.rio@imcine.gob.mx, a más tardar el 26 de diciembre de 2020.

pago:Un pago por transferencia electrónica dentro de los 20 días posteriores a la entrega del CFDI, previa prestación del servicio que será del 25 de noviembre al 26 de diciembre de 2020.

Vigencia: 30 días naturales a partir de la fecha de emisión

Reciba un cordial saludo y quedo a la espera de la confirmación.

Atentamente


C.P. SERGIO FEDERICO GARCÍA ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL

SAIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.

R.F.C: SSE070829NF3

Av. San Jerónimo 802 Int 2, Col. San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Cp. 10200.

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



ESTRATEGIA Y PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA AUTORIZADA POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN OFICIO DGCS/PACS/008/2020, DEL 15 DE ENERO 2020 Y SU MODIFICACIÓN OFICIO DGCS/PACS/129/2020 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2020, AUTORIZADA CON NUMERO DE OFICIO UNMC/DGNC/0872/2020 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 Y AUTORIZACIÓN DE LA CAMPAÑA CON NUMERO DE OFICIO UNMX/DGNC/0940/2020, CLAVE DE LA CAMPAÑA:

CLAVE DE CAMPAÑA: 097/20-2001-MC20-48312

ANEXO TÉCNICO Y ALCANCES DEL SERVICIO

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

Publicidad digital del IMCINE, en la página web *aristeguinoticias.com* (SAIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.)

REQUERIMIENTOS

Concepto
20% Desktop Box CPM 274.98 millares de Impresiones en el portal <i>aristeguinoticias.com</i>
80% Móvil Box 300x250 CPM 1,204.70 millares de Impresiones en el portal <i>aristeguinoticias.com</i>

Características: Los artes se enviarán en cualquiera de los siguientes formatos: JPG, PNG o GIF deberán ser menores a 1 mega.

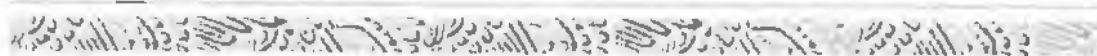
Los artes se enviarán al proveedor vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2020, de la cuenta de correo electrónico: fernanda.rio@imcine.gob.mx.

El proveedor confirmará el día 25 de noviembre de 2020 la correcta recepción de los archivos vía correo electrónico jmorales@cinepremiere.com.mx de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas.

[Handwritten signatures and marks]



2020
LEONA VICARIO





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Vigencia de la prestación del servicio: del 25 de noviembre al 26 de diciembre de 2020.

Publicación en página web: Del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 2020.

Entregables:

Un archivo en formato PDF en donde se presentarán las capturas de pantalla del Desktop Box 20% y Móvil Box 80%, vía correo electrónico a la cuenta fernanda.rio@imcine.gob.mx, a más tardar el 26 de diciembre de 2020.

Condiciones de pago:

Un pago por transferencia electrónica, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega del CFDI correspondiente, previa prestación del servicio que será del 25 de noviembre al 26 de diciembre de 2020, a entera satisfacción de la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica (Dirección de Promoción del Cine Mexicano). Se deberá anexar la constancia de aceptación y recepción de los servicios.

ATENTAMENTE

**MARÍA FERNANDA RIO ARMESILLA
DIRECTORA DE PROMOCIÓN CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL CINE MEXICANO**



2020
LEONA VICARIO

